

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Ahorros-

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y
ENTIDADES DEL ESTADO**

REGLAMENTO SERVICIO DE AHORROS

ACUERDO N° 003
De 23 de Agosto de 2011

**Por medio del cual la Junta directiva del FRESS crea el reglamento
general del servicio de ahorro del Fondo.**

La Junta directiva del Fondo en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,
en especial las conferidas en el Artículo 53º del estatuto y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1- Es objetivo del Fondo fomentar y estimular entre sus asociados la cultura del ahorro.
- 2- El Estatuto del Fondo establece como una de sus actividades el de adelantar programas de ahorro entre sus asociados, a través de las diversas modalidades legales regladas.
- 3- El Fondo está debidamente autorizado, por la Superintendencia de la economía Solidaria, para desarrollar actividades de captación, a través de las diversas modalidades de ahorro.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta directiva en su reunión del día 23 de Agosto del 2011, según consta en el acta N° 211

ACUERDA:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AHORRO

C A P Í T U L O I
- OBJETIVOS Y POLÍTICAS GENERALES -

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento fija las políticas generales y las normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el Fondo con el fin de garantizar el cumplimiento del estatuto y la legislación vigente.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Ahorros-

ARTÍCULO 2º.- El servicio de ahorros del Fondo tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro en sus asociados y captar recursos en condiciones favorables y costos razonables y, canalizarlos para ampliar el servicio de crédito entre sus asociados. Así mismo, recibir y mantener ahorro en depósitos por cuenta de los asociados, conforme las disposiciones legales.

ARTÍCULO 3º.- Las cuentas de ahorros serán manejadas por el FERSS, a través de su sección de ahorros, la cual estará orientada bajo la conservación de las siguientes políticas y estrategias:

- 1- La promoción del ahorro se encuentra orientada no solo como actividad captadora, sino, como mecanismo de educación del asociado, para la administración adecuada de sus ingresos personales y familiares, incentivando en él hábitos de economía y orden, con el propósito de elevar su nivel de vida, producir estabilidad económica individual y facilitar el correcto manejo de sus finanzas.
- 2- El ahorro captado de los Asociados deberá permitir al Fondo actuar eficientemente, aprovechando de manera adecuada el apalancamiento financiero.
- 3- El Fondo destinará los recursos captados, para la ampliación del servicio de crédito.
- 4- La utilización de los recursos captados, se hará previa constitución de un fondo de liquidez, que garantice la devolución oportuna de los ahorros, en seguimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- 5- La administración del Fondo procurará que el Asociado desde el momento que ingrese constituya, una de las líneas de ahorro definidas en este reglamento.
- 6- Los incentivos e intereses que el Fondo reconozca a sus asociados por los ahorros captados, se fijarán en concordancia con las normas vigentes, en condiciones de eficiencia administrativa y tomando en cuenta la naturaleza Fondo.
- 7- El Fondo podrá constituir seguros que amparen y estimulen la captación de ahorros.
- 8- El Fondo, para el correcto funcionamiento del servicio de ahorro acondicionará permanentemente su estructura organizativa y tecnológica, en las condiciones cambiantes del mercado.
- 9- El Fondo para el estímulo al ahorro elaborará programas que se ajusten a las condiciones socioeconómicas, profesionales y culturales de los asociados.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Ahorros-

10- El Fondo capacitará de manera permanente al personal asociado y al equipo interno de trabajo, para el eficiente desempeño de lo acometido con el servicio.

ARTÍCULO 4º.- Para todos los efectos, la operación del servicio de ahorro se reglará con base en las siguientes normas generales:

- 1- El presente reglamento define las relaciones entre el depositante y el Fondo, que en todos los casos deberá poseer la calidad de asociado de la misma.
- 2- Los depositantes estarán obligados a actualizar, por lo menos una vez al año sus datos personales.
- 3- Los depositantes podrán ser suscritos de manera unipersonal, colectiva o conjunta. Los titulares de un depósito conjunto tienen derechos iguales y los actos de uno o todos y se entienden realizados por todos, para efectos de responsabilidades de los titulares y del Fondo.
- 4- El tope máximo de captaciones por asociado no excederá los límites establecidos por las disposiciones legales, en especial lo referente al patrimonio técnico del Fondo.
- 5- Este reglamento es de conocimiento libre de todos los asociados, y deberá ser difundido de manera especial a los depositantes.
- 6- Los depositantes no podrán alegar su desconocimiento después de haber dado apertura a cualquiera de las modalidades de ahorro previstas en este reglamento.
- 7- El Fondo aplicará las respectivas retenciones en la fuente, por los rendimientos financieros que les genere las diversas modalidades de ahorro de los depositantes, en los términos establecidos por la normatividad vigente aplicable.

C A P Í T U L O II
- CUENTAS DE AHORRO A LA VISTA -

ARTÍCULO 5º.- Definición: Se define como el ahorro a la orden, disponible y manejado por el documento idóneo establecido por el Fondo, bien libreta de ahorro, tarjeta débito u otro, previa aprobación por la Junta directiva, mediante la cual se registrarán todas las operaciones de consignación o retiro realizadas por el depositante. Dineros que deberán ser devueltos por el Fondo, total o parcial, al momento que el depositante lo requiera; además quién constituya una cuenta de ahorros bajo esta modalidad obtendrá los siguientes beneficios:

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Ahorros-

- a. Inembargabilidad de los saldos, en los términos legales previstos.
- b. Entrega de depósitos sin juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o pariente más cercano, en los términos legales previstos.
- c. Pago de intereses según lo disponga la Junta directiva, de conformidad con las disposiciones especiales, al respecto, y acordes a las tasas del Mercado Financiero.
- d. Confidencialidad (reserva bancaria) con las excepciones consagradas con la ley.

ARTÍCULO 6º.- Podrá ser titular de una cuenta de Ahorro a la Vista un número singular o plural de personas, quienes deben ser asociadas del Fondo. Si fuere singular se requiere la firma del Asociado Titular para su manejo y si fuere plural, los titulares podrán optar por una de las siguientes condiciones de manejo:

CUENTA CONJUNTA: Cuando todas las firmas de los titulares son indispensables para su manejo. En tal caso se utilizará la expresión copulativa (**Y**).

CUENTA ALTERNATIVA: Cuando se maneja con la firma o las firmas que dispongan los titulares al momento de la apertura, y para el retiro podrá ser indistintamente cualquiera de los allí registrados. En tal caso se utilizará la expresión (**y/o**).

ARTÍCULO 7º.- Para la apertura de la cuenta, el asociado deberá presentar su documento de identidad y suministrar la información que el FERSS considere necesaria. Así mismo, deberán dejar expresada en la tarjeta de registro la firma o firmas autorizadas para las transacciones, huellas y demás condiciones para el retiro.

PARÁGRAFO.- El depositante se obliga a diligenciar los formatos referentes para la prevención y control del lavado de activos, en los términos legales y condiciones especiales que el Fondo establezca.

ARTÍCULO 8º.- MANEJO: Los ahorros a la vista podrán ser manejados a través de **TARJETA DÉBITO o LIBRETA DE AHORROS**, conforme lo establezca la Junta directiva del Fondo.

ARTÍCULO 9º.- La tarjeta débito, es un instrumento para el manejo electrónico de las transacciones de ahorro, que le confiere al titular el derecho

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Ahorros-

de disposición de los ahorros y la responsabilidad por su custodia y manejo. Es un documento personal e intransferible, indispensable para restituir el depósito. La pérdida de la tarjeta débito obliga al titular a dar aviso inmediato al Fondo, presentar la denuncia correspondiente el que remite posteriormente a la misma.

PARÁGRAFO 1º.- Cuando el titular haya perdido la tarjeta débito u olvidado su clave y por tales circunstancias el Fondo efectúe desembolsos, antes de recibir el aviso de extravío, el Fondo no responderá por las sumas allí giradas.

PARÁGRAFO 2º.- La asignación de una nueva tarjeta que remplace la extraviada el Fondo podrá condicionar al Asociado titular nuevas exigencias de seguridad y le acarreará los costos que defina la administración por el nuevo plástico, según reglamentación establecida para ello, por la Junta directiva. Podrá, por ejemplo, disponer la apertura de una nueva cuenta.

PARÁGRAFO 3º.- El manejo de la tarjeta débito será reglamentado por separado, por la Junta directiva y su contenido se entenderá integrado al presente reglamento.

PARÁGRAFO 4º.- El costo de la libreta y la tarjeta débito tendrán para el asociado ahorrador el valor que asigne el Fondo de acuerdo a los costos normales del mercado. Este valor se debitará a la cuenta correspondiente.

ARTÍCULO 10º.- La Libreta de ahorros, es un instrumento para el manejo interpersonal de las transacciones, entre el funcionario definido por el Fondo y el titular o autorizado por él mismo. Aplica las condiciones especiales de los párrafos precedidos en el artículo anterior.

PARÁGRAFO 1º.- A la celebración de contrato y realización del depósito inicial, el Fondo expide una libreta de ahorros, en la se reflejará el movimiento de las operaciones que realice el depositante, con el Fondo. Esta libreta debe contener las cláusulas básicas por las cuales se rige este sistema de captación.

PARÁGRAFO 2º.- El o los titulares, deben conservar la libreta de ahorros con la debidas seguridades y en caso de extravío, deberán comunicar de inmediato y por escrito a la oficina del Fondo. La expedición de la nueva cuenta y libreta se entregara previa presentación del denunciado respectivo. Como mecanismo de seguridad para el asociado ahorrador y el Fondo, se abrirá una nueva cuenta de ahorros y se cancelara la anterior. El costo de la nueva libreta será definido

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Ahorros-

por la Gerencia, de acuerdo a lo fijado en el presupuesto de la vigencia en la cual se presenta la reposición.

PARÁGRAFO 3º.- Cuando se agote la libreta de ahorros el titular debe presentar diligenciado el desprendible de solicitud de libreta con el cual se le expedirá el nuevo talonario sin costo alguno.

ARTÍCULO 11º.- Las consignaciones se realizarán directamente en las oficinas que el Fondo establezca o a través de las entidades financieras con las que el Fondo haya establecido convenio, en los formatos previstos para ello.

ARTÍCULO 12º.-el Fondo podrá limitar la cantidad que un ahorrador deposite en su cuenta, así como también negarse a recibir un depósito parcial o total, en los límites que establezca la Junta directiva.

ARTÍCULO 13º.- Sobre depósitos en cheque de la misma plaza sólo se podrán hacer retiros cuando el Fondo haya hecho el canje correspondiente y en ningún caso antes de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de consignación. Los depósitos en cheques de otras plazas se sumarán al saldo disponible del asociado ahorrador cuando el FERSS haya recibido la remesa correspondiente.

PARÁGRAFO 1º.- Los costos de las remesas por cheques de otras plazas estarán a cargo del ahorrador y le serán debitados de su cuenta.

PARÁGRAFO 2º.- Cuando un cheque sea devuelto, éste permanecerá en poder del Fondo para ser entregado personalmente al asociado. De la devolución se dará aviso telefónico, o por escrito después de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 14º.-el Fondo podrá aceptar depósitos hechos por terceros a la cuenta de un asociado ahorrador. En este caso el depositante deberá indicar en el formato de consignación, además de los datos del titular, su nombre, número del documento de identidad, dirección y número telefónico.

PARÁGRAFO 1º.- Los cheques girados por el Fondo por concepto de desembolso de créditos u otro concepto, podrá librarse a la cuenta de ahorros del respectivo asociado, siempre que el ahorrador asuma el gravamen a los movimientos financieros, en los términos legales vigentes.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Ahorros-

PARÁGRAFO 2º.-el Fondo abonará a las cuentas de ahorros, el valor consignado por la entidad patronal correspondiente al salario, mesada y prestaciones de los asociados que así lo autoricen.

ARTÍCULO 15º.- El recibo de caja generado por el sistema de información del FERSS y la firma del cajero será constancia válida para el ahorrador de sus depósitos en cuentas de ahorro a la vista y constituyen plena prueba, siempre y cuando no presente enmendaduras o deterioros que lo hagan ilegible.

ARTÍCULO 16º.- La Junta directiva fijará y revisará periódicamente las tasas de interés de captación, para las cuentas de ahorro a la vista.

ARTÍCULO 17º.- Los intereses sobre los Depósitos de Ahorro a la Vista se liquidarán sobre saldo mínimo del día y, estarán disponibles en la cuenta del asociado el primer día hábil del día siguiente. Los saldos inferiores al mínimo establecido en este reglamento no devengarán intereses.

ARTÍCULO 18º.- Los retiros parciales o totales de las cuentas de ahorro a la vista se tramitarán con la libreta de ahorros y el documento de identidad, ó con tarjeta débito.

ARTÍCULO 19º.- Los retiros con libreta serán pagados en efectivo o en cheque. Todo retiro superior a un (1) S.M.M.L.V. será pagado en cheque a nombre del titular de la cuenta o de un tercero.

PARÁGRAFO 1º.- El retiro efectuado mediante tarjeta débito seguirá el procedimiento usual de cajeros electrónicos, en los determinados por el Fondo, previo acuerdo con la entidad convenio.

PARÁGRAFO 2º.- Se podrán efectuar retiros diarios por ventanilla, hasta por la suma equivalente a \$ 1.070.000 el Fondo se reserva el derecho a aprobar el retiro, considerando la disponibilidad de efectivo y las condiciones de seguridad existentes al momento del mismo.

ARTÍCULO 20º.-el Fondo pagará retiros a personas diferentes al titular de una cuenta cuando estas presenten autorización del titular, en los formatos correspondientes, debidamente firmada y acompañada del documento de identidad. La persona autorizada deberá igualmente firmar el formato y presentar su documento de identidad.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Ahorros-

ARTÍCULO 21º.- Para la cancelación de una cuenta es indispensable la devolución de la libreta y/o la tarjeta débito, y la presentación personal del titular, o titulares, con su documento de identidad.

ARTÍCULO 22º.- CUENTAS INACTIVAS: Son aquellas cuentas que no registran movimiento de consignación o retiro, distinto a los intereses o cargos de esta naturaleza, durante un periodo de seis meses contando a partir de la ultima consignación o retiro y cuyo saldo sea inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO.- Para efectos de la cancelación deberá informarse de la decisión del titular o titulares de la cuenta por correo certificado. La fecha de la cancelación será al inicio de cada periodo de liquidación de intereses.

C A P Í T U L O I I I
- CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO (C.D.A.T) -

ARTÍCULO 23º.- Un Certificado de Ahorro a Término CDAT, es un contrato por medio del cual el Fondo recibe un capital de uno o varios asociados y se compromete a pagarlo con intereses en un período de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre de los titulares ahorradores en un documento idóneo denominado **CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO – CDAT**- Tiene carácter nominativo y personal; podrá se transferible, por sesión, previo lleno de los requisitos exigidos por COOTRASENA.

PARÁGRAFO 1º.- Para este efecto el Fondo expedirá un título en el cual hará constar: Nombre del titular o titulares, así como beneficiario o beneficiarios, documento de identidad, dirección, fecha de expedición, fecha de redención, interés pactado y fecha de pago de los intereses.

PARÁGRAFO 2º.- EL CDAT, podrá tener uno o varios titulares, bajo las siguientes modalidades: Certificado individual, certificado conjunto, certificado alternativo. En las mismas condiciones que las cuentas de ahorro a la vista.

ARTÍCULO 24º.- Los C.D.A.T. s se expedirán a plazos superiores a 30 días y por montos superiores a uno (1) salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO.- El FERSS, al momento de la apertura de cualquier CDAT, deberá registrarlo en el libro control que para tal efecto haya establecido, con

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Ahorros-

numeración consecutiva, indicando su número, valor, titular, fecha apertura, plazo, tasa de interés y espacio para la firma del asociado. Igualmente registrará en este libro las cancelaciones de los títulos cuando estos ocurran.

ARTÍCULO 25º.- La Junta directiva del Fondo determinará periódicamente las tasas de interés a pagar sobre los C.D.A.T.

ARTÍCULO 26º.- El CDAT es irredimible antes de su vencimiento, sin embargo, a solicitud del asociado el FERSS puede aceptar la cancelación, sin intereses, antes de la fecha de vencimiento. Se entenderá fecha de redención el día en él determinado o el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 27º.- Los intereses sobre CDATs serán pagados a su vencimiento. Si el ahorrador no se presenta en la fecha de vencimiento el CDAT se prorrogará por el mismo valor y a un término igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga. Los intereses causados quedarán a disposición del ahorrador en su cuenta de ahorros a la vista, si la tiene, o en una cuenta por pagar. Los intereses se liquidarán a la tasa convenida y expresada en el documento.

ARTÍCULO 28º.- Para la cancelación de un C.D.A.T. es indispensable la presentación personal del titular con su documento de identidad. Deberá entregar el original del certificado correspondiente. Si por algún motivo el titular del certificado no pudiere hacer el retiro personalmente, autorizará a un tercero, mediante poder escrito debidamente autenticado ante notario público al cual se anexarán los documentos exigidos.

C A P Í T U L O V I
- DISPOSICIONES ESPECIALES -

ARTÍCULO 29º.- La Junta directiva del Fondo es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la gerencia, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna del Fondo y de las tendencias del mercado financiero nacional.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Ahorros-

ARTÍCULO 30º.- Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

ARTÍCULO 31º.- De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el FERSS realizará sobre la liquidación de intereses la retención en la fuente que corresponda.

ARTÍCULO 32º.- La Junta directiva del Fondo fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros GMF).

ARTÍCULO 33º.-el Fondo extenderá a los titulares de cuentas y depósitos de Ahorro los beneficios legales y convencionales establecidos.

ARTÍCULO 34º.- En caso de muerte de un asociado ahorrador, el FERSS pagará a sus beneficiarios el valor que legalmente pueda devolver sin juicio de sucesión, una vez cumplidos los requisitos y trámites exigidos en tales casos.

ARTÍCULO 35º.- El FERSS llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al ahorrador los respectivos comprobantes de consignación y retiro y, cuando lo requiera, un extracto de los movimientos del último trimestre.

ARTÍCULO 36º.- El asociado ahorrador se obliga a reintegrar al Fondo los valores que ésta u otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y la autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTÍCULO 37º.- El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección y número telefónico de su domicilio para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 38º.- Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de Ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta directiva del Fondo. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

"F E R S S"
**FONDO DE EMPLEADOS RISARALDENSE AL SERVICIO DE LA SALUD Y ENTIDADES
DEL ESTADO**
-Reglamento de Ahorros-

ARTÍCULO 39º.- Este reglamento fue aprobado en reunión del día 22 de Agosto del 2011, según consta en el acta N° 211 de la Junta directiva y deroga cualquier disposición anterior.

Publíquese y cúmplase

GABRIEL CALVO Q.
Presidente

STELLA CAICEDO M.
Secretario